POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA INTENSIFICACIÓN DE LLUVIAS Y PROBABILIDAD DE PRESENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA EN LA CIUDAD DE PEREIRA.

EL ALCALDE DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículo 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado de conformidad con el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia “Servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…”

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y de la desconcentración de funciones.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que “En cada municipio habrá un alcalde jefe de la administración local y representante legal del Municipio, (…)”

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala que, entre otras, son atribuciones del alcalde: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.”

Que en los reportes entregados por el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Dr. Carlos Eduardo Correa y la Dra. Yolanda González H. directora General del Ideam respecto del estado del clima y el desarrollo y evolución del fenómeno de la niña, se indicó

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA INTENSIFICACIÓN DE LLUVIAS Y PROBABILIDAD DE PRESENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA EN LA CIUDAD DE PEREIRA.

que el índice de probabilidad de su ocurrencia es del 93% de acuerdo con todas las cifras consolidadas desde el IDEAM y desde los diferentes centros internacionales y por ende hacían llamado a la prevención durante la temporada de lluvias las cuales se estiman para el mes de noviembre de 2021 en niveles superior al 10 y 40% de lo normal en especial en regiones caribe, andina y pacifica

Que ante las lluvias presentadas los días 06 y 17 de octubre de 2021, superiores a 80 milímetros se presentó en la ciudad de Pereira afectaciones en los sectores del Parque Industrial, barrio Comfamiliar, Matecaña, Turín y los Mangos sector de Combia, Llano Grande, Ciudadela del Café, Gilberto Pelaez, Malaga, Las Mercedes, Villasantana, Invasión la Esperanza entre otros, afectando al rededor de 70 viviendas por inundaciones y deslizamientos en la cual habitan aproximadamente 250 personas

Que en atención a que la intensidad de las lluvias se ha extendido a todo el territorio nacional incluyendo el departamento de Risaralda, llevó a que el día 19 de octubre de 2021, se reuniera el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, quien por unanimidad y ante los deslizamientos que se están presentando en todos los municipios del departamento de Risaralda decidió decretar la calamidad pública en todo el territorio departamental.

Que la situación de incremento de lluvias podría causar un grave e inminente riesgo a las personas, por las afectaciones a las viviendas y las fallas de los taludes que amenazan prestación de los servicios públicos esenciales, el cierre de vías y el riesgo inminente que representa la no intervención inmediata; son criterios suficientes para señalar condiciones de riesgo latentes y además que representan un riesgo para los bienes jurídicos de las personas, en su vida e integridad física.

Que el municipio de Pereira al no ser ajeno a los efectos que conllevan las lluvias y que se han estado agudizando, llevó a que se convocara de manera extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD, el cual se llevó a cabo el 20 de octubre de 2021 a las 10:30 a.m;, en donde se expuso respecto del incremento del nivel de lluvias y de los pronósticos de presencia del fenómeno de la niña, la posibilidad de incremento en la ocurrencia de deslizamientos, cierre de vías, destrucción de bienes de uso público y a su vez, gran cantidad de damnificados.

En el desarrollo del Consejo Extraordinario se expuso por parte del director de la DIGER lo siguiente:

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA INTENSIFICACIÓN DE LLUVIAS Y PROBABILIDAD DE PRESENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA EN LA CIUDAD DE PEREIRA.

Vamos a hablar de la problemática que hemos tenido en el segundo periodo de lluvias este año, en el Consejo de Gestión del Riesgo Departamental del día de ayer, presentamos ante el Gobernador y todos los miembros estas problemáticas, en el primer periodo de lluvias el Departamento declaro calamidad pública, pero Pereira no tuvo la necesidad porque teníamos la capacidad para atender los eventos.

Entonces a raíz de los últimos 3 aguaceros que han superado el umbral de 80 ml de lluvia es necesario socializarlo en este consejo.

Se desarrollo un vuelo en helicóptero sobre toda la ladera norte del Aeropuerto Internacional Matecaña, donde se encuentran los barrios nacederos, libertad, Gilberto Peláez, Barrio Matecaña, se pueden evidenciar los deslizamientos y las zonas de inestabilidad.

En este consejo está invitada la Secretaría de Infraestructura Departamental y la Coordinadora Departamental de Gestión del Riesgo, porque acá hay acciones que tenemos que realizar de forma conjunta.

Se ven alrededor de 5 a 6 deslizamientos alrededor de esa ladera, vías que son del departamento, pero viviendas que son del municipio de Pereira.

Aquí se encuentra un video que salió hace dos días del Ministro de Ambiente con la directora del IDEAM, hablando que ya tenemos una probabilidad del fenómeno de la niña de un 87% a 93%, después de un 80% en fenómenos climáticos se declara el fenómeno de la niña en el país, eso quiere decir que va a llover un porcentaje más del normal, condiciones que ya están sucediendo.

Vamos a hablar de las estaciones de monitoreo de precipitación, la estación Ukumary, tuvimos el año pasado 1.155 ml de lluvia y en lo que llevamos del 2021 ya vamos en 2.100,

Las precipitaciones en el Lago el año pasado tuvimos 1.243 ml de lluvia y este año ya vamos en 2.042.

En el nudo el año pasado se reportaron precipitaciones alrededor de 600 ml de lluvia y este año va en 1.148, el doble también.

Si nos vamos estación por estación evidenciamos que ha llovido el doble que el año pasado en lo que llevamos.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA INTENSIFICACIÓN DE LLUVIAS Y PROBABILIDAD DE PRESENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA EN LA CIUDAD DE PEREIRA.

El factor climático y el factor de precipitaciones están disparados.

La ciudad tiene afectaciones en diferentes puntos, pero se ha concentrado principalmente al sector noroccidental de la ciudad, comuna ferrocarril, comuna del café, combia alta, combia baja. No quiere decir que no tengamos emergencias en otras partes, pero allí está concentrado todas las emergencias de la ciudad.

Desbordamiento de la quebrada Erazo en el barrio Luis Alberto Duque, desbordamiento de las quebradas 19979 y 20305, ladera norte del AIM, Matecaña, Jose Hilario López, La Libertad, invasión Km 3 vía Marsella.

217 viviendas afectadas en esta zona, son alrededor de 807 personas afectadas en la comuna del café.

La misma quebrada Erazo que genera el desbordamiento en el puente, también está generando estragos en las comunidades que están a la rivera del rio, en el Mirador de Llano Grande en el Parque Industrial.

Dentro del proceso de susceptibilidad de la ladera norte, nosotros tenemos un sistema de monitoreo de laderas ubicado allí, este ha estado muy activado últimamente, estas alertas naranjas nos generan actividad del talud, el sistema funciona de dos maneras, para identificar dos variables, movimientos menores a 15 cm de desplazamiento en la vertical o la horizontal o deformación del terreno, si este se deforma menos de 15 grados, es una alerta naranja, es una alerta sonora que nos llega a los celulares, si el sistema supera 15 cm en desplazamiento o 15 grados en movimiento, es una alerta roja.

Esto fue un colapso en el barrio matecaña, de una vivienda que compramos, hace ocho días la desocuparon y se cayó.

Subsidencia en el barrio Gilberto Peláez, acá viene una tubería desde la glorieta del aeropuerto que la entrega a una recamara que ya no existe, una tubería que venía más o menos de 24 pulgadas y se reducía a 14 pulgadas en la vía, el sistema con tanta agua colapso.

Le ha caído demasiada agua tanto que hay una subsidencia de 8 metros de diámetro y 7 metros de profundidad.

En el barrio las mercedes otro deslizamiento, en el barrio Tokio, detrás de la cancha tenemos un asentamiento irregular de más o menos 100 viviendas, ya se ha hecho

caracterización se esta esperando reportar a la Secretaría de Gobierno para hacer el proceso de recuperación, esta es una zona muy delicada, porque el deslizamiento va comiendo cada día más, ya esta casi en el borde de una vivienda.

Hay que hacer una intervención urgente en la zona para hacer el manejo de las aguas lluvias, desde toda la zona alta y suspender los servicios de alcantarillado de estas viviendas que están aportando a su propio problema, acá hay dos situaciones graves cuando este deslizamiento llegue al punto de la cancha ya estará afectado las viviendas que fueron construidas por el Municipio.

Acá en manera de contexto, porque no podemos hacer nada es algo gigante, tenemos dos viviendas expuestas, ya la corregidora de combia alta tiene la información, hay que demoler estás dos viviendas que son de agregados, no son utilizadas para una necesidad humanitaria directa porque el señor solo tiene cuidando el deslizamiento, ya hemos ido en varias ocasiones, pero cada vez llega alguien nuevo, porque el dueño de la finca pone una persona cada vez que puede.

Tenemos un sistema de monitoreo que es el que más se mueve. Este deslizamiento es 100 veces más grande que el de Portal de la Villa.

La escuela Guillermo Hoyos tiene unos problemas que no hemos logrado identificar, para nosotros tiene problemas de subsidencia o de suelo, ya la secretaría de salud tiene la información para tomar las decisiones correspondientes.

Otro deslizamiento en el sector de Combia, en la vereda la Honda, otro deslizamiento de gran magnitud, es tan grande que ni siquiera se podía llegar a pie, se aprovechó el día del vuelo en el helicóptero, pudieron llegar a la parte alta del deslizamiento, identificaron que es en un solo predio que por ahora solo se afectan 2 viviendas, pensar en una obra de mitigación para esos deslizamientos es una locura.

Otra subsidencia en el conjunto residencial Villas de Madrid, se abrió un hueco de 8 metros de profundidad y 5 metros de diámetro, al identificar la situación se dan cuenta que era un alcantarillado normal que se construye de aguas lluvias, los constructores de la zona movieron tierra y la tiraron sobre todo el sistema de alcantarillado.

Socavación en los muros que hay en el barrio La Playita por el rio Consota.

Deslizamientos en el barrio Málaga, sobre la quebrada Erazo también.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA INTENSIFICACIÓN DE LLUVIAS Y PROBABILIDAD DE PRESENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA EN LA CIUDAD DE PEREIRA.

Deslazamiento que conduce al barrio Las Palmas por la parte baja del rio Otún. Y una problemática que tenemos en la escombrera del municipio de Pereira, teniendo en cuenta que ha llovido tanto hemos llevado mucho material y estamos llegando al punto de sobrepasar la capacidad de esta.

Que a raíz de lo anterior, una vez expuesta la problemática presentada en el municipio de Pereira, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, emitió por unanimidad su concepto favorable para que se procediera a declarar la Calamidad Pública en el municipio de Pereira por la intensificación de lluvias y la probabilidad de la presencia del fenómeno de la niña.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala:

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."

Que el Consejo de Estado en Sentencia CE SIII E 34425 DE 2011, en relación con la declaratoria de urgencia manifiesta señala

« (...) 2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 Incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por

las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual. (...) En primer lugar, las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. Por otra parte, la continuidad del servicio público del río Magdalena dependía de la comunicación de las obras de dragado, para ello, resultaba indispensable, tal y como consta en el expediente, acudir a la urgencia manifiesta, ya que las licitaciones públicas se tomaban en mecanismo lentos y tardíos frente a la situación crítica de la navegabilidad del río. (...}»

Que de igual forma en la Sentencia con Radicación número: 11001-03-26-000- 2007-00055-00(34425 del siete (07) de febrero de dos mil once (2011), reitera la procedencia de la declaratoria de urgencia manifiesta en los siguientes términos:

“La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño” (Comillas fuera de texto)

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564 , señaló lo siguiente: “Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesario la urgencia manifiesta”

Que de conformidad con los elementos fácticos que se han indicado, se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA INTENSIFICACIÓN DE LLUVIAS Y PROBABILIDAD DE PRESENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA EN LA CIUDAD DE PEREIRA.

eventos que amenazan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan en el municipio de Pereira, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Esta situación por su magnitud y recursos exigentes, escapa a la capacidad de respuesta urgente, que demanda afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que las emergencias se modifiquen, agraven y perpetúen.

Que de acuerdo con lo anterior, las situaciones de lluvias intensas, constituyen situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor y desastre que demandan actuaciones inmediatas de las autoridades para conjurar de manera perentoria su impacto y en este caso, para buscar mitigar, prevenir y manejar las situaciones de riesgo que se presentan en el Municipio de Pereira, actuaciones que se enmarcan plenamente en los postulados del artículo 42 de la ley 80 de 1993 para la Declaratoria de Urgencia manifiesta.

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la necesidad de declarar la urgencia manifiesta; toda vez que los eventos naturales que se han presentado amenazan con agravarse, por cuanto encuentra condiciones propicias de vulnerabilidad por la presencia del fenómeno de la niña, tanto en las personas como sus bienes, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, no solo a los sectores actuales sino a los futuros, que demanden la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, lo que configura el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Que la Contraloría General de la República, expidió la Circular número 06 del 19 de marzo de 2020, en la cual da recomendaciones a los representantes legales de entidades estatales para la celebración de contratación directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, que igualmente existe la circular conjunta dela Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Auditoría General de la República número 14 del 1 de junio de 2011, ambos documentos contienen recomendaciones que se deberán acatar es un integridad.

Que de conformidad con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la Urgencia Manifiesta que se declara, será el previsto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA INTENSIFICACIÓN DE LLUVIAS Y PROBABILIDAD DE PRESENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA EN LA CIUDAD DE PEREIRA.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria- Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Pereira, con el fin de contratar el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; y de esta manera atender los efectos ocasionados por la intensificación de lluvias y probabilidad de presencia del fenómeno de la niña en el municipio de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense los actos y contratos tendientes a la adquisición de obras, bienes y servicios requeridos por atender esta situación, de conformidad con lo señalado en el literal a) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo junto con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Municipal de conformidad con los arts. 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia- El presente decreto rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459517160240-1642786-003890646

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA INTENSIFICACIÓN DE LLUVIAS Y PROBABILIDAD DE PRESENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA EN LA CIUDAD DE PEREIRA.

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02459517151400-1642786-003890592

Elaboró: Redactor: Duparfay De Jesus Buitrago Torres / CONTRATISTA

/